

6455

REAL DECRETO 538/1982, de 17 de marzo, por el que se crea la Comisión Interministerial para Asuntos de la Familia.

La Constitución, por medio de gran número de sus preceptos, es garante de la institución familiar, y, congruentemente, confiere, en su artículo treinta y nueve punto uno, a los poderes públicos el mandato de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia.

De otra parte, el más pleno apoyo a dicha institución social exige que la actuación del Gobierno se despliegue en una gran diversidad de ámbitos de la acción normativa y administrativa.

Parece, pues, conveniente, dada la creciente complejidad de esta acción protectora, la existencia de un Órgano Colegiado que coordine e impulse congruentemente las acciones de todos los Departamentos, Organismos y Entidades públicas en cuya actividad se concreta la política familiar del Gobierno.

En su virtud, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Comisión Interministerial para Asuntos de la Familia, como órgano de coordinación, estudio y propuesta en materia de política familiar.

En particular, serán funciones de la misma:

a) La coordinación de las medidas normativas que regulen de manera directa la institución familiar.

b) La coordinación de la actividad administrativa de los distintos Departamentos ministeriales y Organismos autónomos en materias que afecten a la Familia.

c) El estudio y propuesta de los planes y proyectos para la determinación de la política familiar.

d) El estudio y propuesta de los programas de actuación destinados a garantizar los servicios públicos que se presten a las familias.

e) El estudio de las propuestas y coordinación de las ayudas y beneficios económicos que la Administración del Estado distribuya en orden a la protección económica de la familia.

f) El fomento y apoyo técnico a las Asociaciones de carácter familiar y a las Entidades prestadoras de servicios en favor de la familia.

g) La emisión de los informes que, en virtud de lo previsto en el artículo ciento treinta punto tres de la Ley de Procedimiento Administrativo, pudieran facultativamente solicitarse.

Artículo segundo.—La Comisión Interministerial estará presidida por la Ministra de Cultura siendo Vicepresidente de la misma el Subsecretario de dicho Departamento.

La Comisión Interministerial estará integrada, asimismo, por los siguientes Vocales:

Subsecretario de Justicia.

Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público.

Subsecretario de Defensa.

Subsecretario de Interior.

Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo.

Subsecretario de Educación y Ciencia.

Subsecretario para la Seguridad Social.

Subsecretario de Agricultura y Conservación de la Naturaleza.

Subsecretario de Economía y Comercio.

Subsecretario para la Sanidad.

Director general de Juventud y Promoción Socio-Cultural, como Vocal-Secretario.

Corresponderá a la Dirección General de Juventud y Promoción Socio-Cultural, por medio de la Subdirección General de la Familia, proveer los medios personales y materiales necesarios para el adecuado funcionamiento de la Secretaría de la Comisión, dentro de los créditos presupuestarios vigentes y sin que suponga incremento en el gasto público.

Artículo tercero.—La Comisión Interministerial podrá constituir en su seno grupos de trabajo para asuntos específicos. De dichos grupos de trabajo formarán parte los Vocales o personas en quienes deleguen, elegidas por la propia Comisión, y, previo acuerdo de ésta, podrán incorporarse a la misma aquellos funcionarios o expertos que por la índole del asunto encomendado se estimare conveniente.

Artículo cuarto.—El régimen de funcionamiento de la Comisión Interministerial para Asuntos de la Familia, se ajustará a lo establecido en el capítulo II, título I, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Ministerio de Cultura para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Segunda.—Este Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura.
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

6456

ORDEN de 25 de febrero de 1982 por la que se nombra, en virtud de oposición, funcionario de carrera del Cuerpo Nacional de Astrónomos.

Ilmo. Sr.: Una vez superadas las pruebas selectivas de la oposición para proveer una plaza en el Cuerpo Nacional de Astrónomos, convocadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril), y vista la propuesta formulada por la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional en cumplimiento de lo dispuesto en la base 8 de la Orden de convocatoria.

Este Ministerio, en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 17.2 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, ha tenido a bien nombrar funcionario de carrera del Cuerpo Nacional de Astrónomos al aspirante que se relaciona a continuación, con expresión de su número de Registro de Personal y su fecha de nacimiento: Don Valentín Bujarrabal Fernández (A08PG13), 23 de agosto de 1954.

Para la adquisición de la condición de funcionario de carrera del referido candidato, será necesario que el interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado tome posesión, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de

la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y preste juramento según la fórmula establecida en el Real Decreto 707/1978, de 5 de abril.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 25 de febrero de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico Nacional.

6457

ORDEN de 11 de marzo de 1982 por la que se otorgan por adjudicación directa los destinos que se mencionan al personal que se cita.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91); Ley 185/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 258),

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones exigidas en la legislación antes citada, se otorgan por adjudicación directa los destinos que se indican, que quedan clasificados como de tercera clase, a personal que se cita:

Uno de Subalterno en la Organización de Trabajos Portuarios, Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, Ma-